



ORDENANZA 002-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 en el número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, corresponde al Estado reconocer y garantizar a las personas, entre otros: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, de acuerdo al artículo 264 de la Constitución ibídem, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: “La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente”;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Los Actos Administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental de ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, manifiesta que uno de los objetivos es: “Facilitar la Legalización y consolidación de los asentamientos humanos irregulares con criterio de planificación territorial participativa, corresponsabilidad e inclusión económica y social con énfasis en estrategias locales que permitan la prevención y mitigación de riesgos ;



“Promover y Orientar la consolidación de asentamientos humanos equitativos e incluyentes para el Buen Vivir, optimizando los recursos naturales que garanticen la sostenibilidad y desarrollo de una red equilibrada y complementaria en el marco de lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional”; “Incentivar la consolidación de asentamientos humanos en los que se potencie la generación de externalidades que favorezcan el desarrollo de actividades productivas, tomando en consideración de presión de flujos migratorios”;

Que, al considerarse la Ordenanza 017-2015 es de eminente interés social para el desarrollo de áreas urbana, garantizando con la misma el acceso de las personas a una vida digna, a ejercer su derecho a la vivienda y a la propiedad, con la implementación de todos los servicios básicos y al establecerse que por la falta de sociabilización de la Ordenanza varios asentamientos humanos irregulares de interés social no podrán favorecerse de su respectiva regularización;

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza, señala que: “El Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos, dentro del plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza levantará el inventario de los Asentamientos consolidados que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma;

En uso de sus atribuciones que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 57, letras a) y d); y, 367,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 017-2015, QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo 1.- “Sustitúyase la Disposición Transitoria 6, por lo siguiente: El Sub Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos, dentro del plazo de 120 días a partir de la reforma de la Ordenanza levantará el inventario de los asentamientos consolidados y 120 días más para que los asentamientos informales cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 6 de la presente Ordenanza”.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza 0017-2015, que Norma el Procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados de Interés Social del Cantón Riobamba, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Riobamba y su sanción por el señor Alcalde, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 017-2015, QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 2 y 13 de febrero de 2016.- LO CERTIFICO.-

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 017-2015, QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo



Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 18 de febrero de 2016.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 017-2015, QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 18 de febrero de 2016.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

GRIP/imm.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de apoyar a la población riobambeña, ubicados en asentamientos humanos irregulares fruto de la venta de lotizaciones fantasma a través del mercado informal, en áreas fuera del límite urbano y en zonas de riesgos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba expidió la normativa que permita disminuir las desigualdades sociales, la violencia en la ciudad, el mal uso del suelo y de los recursos naturales.

Sin embargo el tiempo establecido en la Disposición Transitoria Sexta, de la Ordenanza 017-2015, que norma el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba, de 120 días, ha resultado insuficiente para realizar la sociabilización y poder levantar el inventario de los Asentamientos que se beneficiarían con esta Ordenanza, conforme manifiesta el Líder del Subproceso de Asentamientos Humanos Informales.

Se debe considerar que un asentamiento se compone de un conjunto social de viviendas, no se trata de posesionarios aislados o solos en un conglomerado. Un asentamiento humano irregular a aquel que tiene un grado de consolidación importante del barrio, es decir donde la mayoría de los lotes del sector tengan construcciones para vivienda.

Con este antecedente es necesario que el plazo señalado en la Disposición Transitoria Sexta, se amplíe, mirando el beneficio e interés social que representa para la población, y para la Institución Edilicia, la recaudación de impuestos con un Catastro real que permita efectivizar el trabajo y gestión Municipal.

Atentamente,

Ing. Wilson Fernando Núñez Aguirre
VICEALCALDE DE RIOBAMBA

5